

ORD. U.I.P.S. N° 23

ANT.: Escrito presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 26 de diciembre de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva

Santiago, 08 ENE 2014

DE : Paloma Infante Mujica
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Ignacio Ochagavía Fuentes
Granja Marina Tornagaleones S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 968, de 25 de noviembre de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 26 de diciembre de 2013, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 25 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 968, de esta Superintendencia ("Ord. N° 968") se procedió a formular cargos en contra de Granja Marina Tornagaleones S.A., Rol Único Tributario N°

87.752.000-5, titular del proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, X Región, N° Pert 202101095", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 037, del 21 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 037/2005"); titular, además, del proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, X Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 482, del 18 de junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 482/2007"); y titular, además, del proyecto "Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, Décima Región de Los Lagos, código SERNAP 103536" Sistema de ensilaje CES Quillaípe, código 103536", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 211, de 12 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de los Lagos ("RCA 211/2011").

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 12 de diciembre de 2013, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando ampliación de plazos para presentar el Programa de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N°1075, de 17 de diciembre de 2013, que concede un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. El escrito presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 26 de diciembre de 2013, ante esta Superintendencia, que en lo principal, presenta el programa de cumplimiento y solicita aprobarlo, además de suspender el procedimiento administrativo sancionatorio; en el primer otrosí, presenta descargos en subsidio; y, en el segundo otrosí, acompaña documentos.

11. El Ordinario U.I.P.S N° 1075, de 17 de diciembre de 2013, que provee las solicitudes efectuadas por Granja Marina Tornagaleones S.A. con fechas 12 de diciembre de 2013.

12. El Memorándum U.I.P.S. N° 11/2014, de 8 de enero de 2014, del Fiscal Instructor Suplente del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S).

13. Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Por otra parte, Granja Marina Tornagaleones S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios

y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

15. En razón de lo señalado en los numerales 13 y 14 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

16. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el objetivo específico N°2 de la Tabla metodológica, debe eliminarse la fila asociada a la Segunda Acción, correspondiente a “no volver a utilizar dicha bodega”, considerando que el titular debe atenerse estrictamente a lo señalado en la RCA 482/2007.

b) Respecto de los medios de verificación presentados en el Anexo 3 del programa de cumplimiento, éstos deben ser precisos, con lo cual se deberá acreditar fecha cierta de captura de las imágenes y señalar la ubicación de éstas de manera georreferenciada.

c) Cada una de las metas señaladas en el Programa de Cumplimiento, deberá precisar su relación con su respectivo indicador. En ese sentido, se debe agregar a cada meta que el indicador deberá tomar valor 1 (“*indicador =1*”).

d) Granja Marina Tornagaleones S.A. deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en los literales precedentes y la adecuación de plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos asociados.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 16 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





MGA

Carta Certificada:

- Ignacio Ochagavía Fuentes, representante legal de Granja Marina Tornagaleones S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2.000, Piso 9, Puerto Montt.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización.

Rol F-004-2013